

Al contestar refiérase
al oficio No. **20802**

16 de diciembre, 2024
DFOE-LOC-1869

Señor
Eder Ramírez Segura
Alcalde Municipal
eramirez@flores.go.cr

Señora
Dayana Soto Víquez
Secretaria del Concejo Municipal
dsoto@flores.go.cr
MUNICIPALIDAD DE FLORES

Estimados señores:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial 2025 de la Municipalidad de Flores

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Entidad por ₡3.346,35 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica, 18 de la Ley n.º 7428, 106 del Código Municipal n.º 7794, así como otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante el oficio n.º AMF-CE-162-2024 de 27 de setiembre de 2024, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley n.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)¹. La aprobación interna del Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión

¹ Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

DFOE-LOC-1869

2

16 de diciembre, 2024

extraordinaria n.º 32 celebrada el 19 de setiembre de 2024², ratificada en el acta de la sesión ordinaria n.º 33 celebrada el 24 de setiembre de 2024.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron³. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2024 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1º de enero al 31 de diciembre del año correspondiente⁴. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y los titulares subordinados, quienes deben seguir la programación establecida y cumplir con las disposiciones legales y técnicas, como las contenidas en el título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10159, según sea aplicable.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2025, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar compromisos permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

² De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

³ La sección "Relación de puestos 2025" del archivo denominado "05 Remuneraciones", aportado mediante el SIPP como un adjunto al oficio n.º AMF-CE-162-2024 de 27 de setiembre de 2024, no fue considerada en el análisis del DPSA.

⁴ Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley n.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

DFOE-LOC-1869

3

16 de diciembre, 2024

Las modificaciones presupuestarias⁵ no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital⁶.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

- a) Se aprueban los ingresos estimados por ¢2.861,17 millones, correspondientes a los Ingresos Tributarios y no Tributarios, así como la Transferencia corriente de Instituciones Descentralizadas no Empresariales, con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario. (Ver apartado 2.2.1 Improbaciones)
- b) Los aportes del Gobierno de la República, registros presupuestarios n.º 70104 280 2310 704510100 2500 por la suma de ¢294,88 millones, proveniente de la Ley de Simplificación Tributaria y Eficiencia Tributaria n.º 8114 (Ministerio de Obras Públicas y Transportes); n.º 60104 001 1310 704560000 2500, por la suma de ¢11,44 millones, proveniente de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial n.º 9078; y n.º 60104 001 1310 710900000 4610, por la suma de ¢6,12 millones, proveniente de la Ley General de la Persona Joven n.º 8261, de conformidad con la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República aprobada por la Asamblea Legislativa bajo la Ley n.º 10620.
- c) Los ingresos en la clase “Financiamiento”, correspondientes al Superávit libre por ¢172,73 millones, se aprueban con base en la proyección suscrita por la persona encargada de asuntos financieros de la entidad, según el oficio n.º MF-AF-CE-047-2024 de fecha 29 de noviembre de 2024. Antes de su ejecución, la Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2024.

2.1.2 Gastos

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida⁷.

⁵ Norma 4.2.3 de las NTPP.

⁶ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley n.º 8131.

⁷ Norma 4.2.10 de las NTPP.

DFOE-LOC-1869

4

16 de diciembre, 2024

- b) Se aprueba el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones, hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley n.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento. (Ver apartado 2.2.2 Improbaciones)

2.2 IMPROBACIONES

2.2.1 Ingresos

- a) Se imprueba el contenido presupuestario del ingreso estimado correspondiente a ¢1,33 millones por concepto del Servicio de alcantarillado sanitario. Lo anterior por cuanto las estimaciones y justificaciones aportadas por esa Administración, no brindan suficientes elementos para determinar la factibilidad de dicha recaudación; lo anterior tomando en cuenta, entre otros elementos, los niveles de ejecución real históricos.
- b) Se imprueba el contenido presupuestario de la Transferencia corriente del Gobierno Central (COSEVI). El Gobierno Local incorporó en su presupuesto inicial 2025 recursos por un monto total de ¢16,00 millones; no obstante, se verificó en la Ley de presupuesto ordinario y extraordinario de la República 2025 n.º 10620, que la entidad concedente presupuestó recursos por un total de ¢11,44 millones. Por tanto, se imprueba la diferencia presentada por un monto de ¢4,56 millones.

La improbación de los ingresos presupuestarios⁸ implicará un ajuste en los gastos presupuestarios por el mismo monto.

2.2.2 Gastos

- a) Se imprueba el contenido presupuestario en la partida de Remuneraciones, correspondiente a la previsión de aumento salarial, por cuanto la viabilidad financiera⁹ aportada por la Municipalidad no incluye los elementos necesarios tales como: los ingresos específicos que financiarán el incremento salarial propuesto; la proyección del gasto específico por incremento salarial para los 3 años subsiguientes; el análisis del porcentaje del gasto correspondiente al incremento salarial en relación con la partida de remuneraciones, el gasto corriente y el gasto total; ni se incorpora la variación en el porcentaje de gastos administrativos por concepto del incremento salarial.

⁸ Se debe considerar lo indicado en el artículo 30 del Código Municipal, en cuanto a que el aumento en las dietas se encuentra asociado al aumento del presupuesto.

⁹ Remitida como adjunto al oficio n.º AMF-CE-162-2024 (NI 21018) de 27 de setiembre de 2024.

DFOE-LOC-1869

5

16 de diciembre, 2024

En línea con lo anterior, se solicitó a la municipalidad indicar en qué secciones del análisis de viabilidad presentado se cumplen los aspectos mínimos requeridos¹⁰. Sin embargo, la respuesta proporcionada no demuestra de manera clara y concluyente que dicho análisis se haya realizado previamente.

Esta situación, limita a la Contraloría General a emitir un acto razonable de aprobación, ya que la mencionada viabilidad carece de los elementos mínimos requeridos que justifiquen la sostenibilidad financiera para asumir las nuevas obligaciones salariales en el futuro. Lo anterior, incumple los principios de legalidad, universalidad e integridad, así como el principio de sostenibilidad¹¹, los cuales pretenden asegurar que los ingresos y gastos sean probables, garantizando la estabilidad financiera de la municipalidad en el mediano y largo plazo.

- b) Se imprueba el contenido presupuestario en la partida de Remuneraciones, correspondiente a la creación de cinco plazas por sueldos para cargos fijos, por cuanto la viabilidad financiera¹² aportada por la Municipalidad no incluye los elementos necesarios tales como: la proyección de 3 años del contenido presupuestario correspondiente al gasto específico por plazas nuevas, ni el análisis del porcentaje del gasto específico correspondiente a plazas nuevas en relación con la partida de remuneraciones, el gasto corriente y gasto total.

En línea con lo anterior, se solicitó a la municipalidad indicar en qué secciones del análisis de viabilidad presentado se cumplen los aspectos mínimos requeridos¹³. Sin embargo, la respuesta proporcionada no demuestra de manera clara y concluyente que dicho análisis se haya realizado previamente.

Esta situación, limita a la Contraloría General a emitir un acto razonable de aprobación, ya que la mencionada viabilidad carece de los elementos mínimos requeridos que justifiquen la sostenibilidad financiera para asumir las nuevas obligaciones salariales en el futuro. Lo anterior, incumple los principios de legalidad, universalidad e integridad, así como el principio de sostenibilidad¹⁴, los cuales pretenden asegurar que los ingresos y gastos sean probables, garantizando la estabilidad financiera de la municipalidad en el mediano y largo plazo.

¹⁰ Solicitud de información remitida con el oficio n.º DFOE-LOC-1811(20408) de 03 de diciembre de 2024.

¹¹ Dispuestos en los artículos 176 de la Constitución Política, 100 del Código Municipal, el 5 inciso a) de la Ley n.º 8131, numerales 2.2.3 incisos a), m) y l) y 4.2.14 b) iii de las NTPP y demás normativa aplicable, por cuanto las justificaciones aportadas que sustentan el gasto no son suficientes y carecen de claridad, ya que no permiten determinar razonablemente la viabilidad de la aplicación.

¹² Remitida como adjunto al oficio n.º AMF-CE-162-2024 (NI 21018) de 27 de setiembre de 2024.

¹³ Solicitud de información remitida con el oficio n.º DFOE-LOC-1811(20408) de 03 de diciembre de 2024.

¹⁴ Dispuestos en los artículos 176 de la Constitución Política, 100 del Código Municipal, el 5 inciso a) de la Ley n.º 8131, numerales 2.2.3 incisos a), m) y l) y 4.2.14 b) iii de las NTPP y demás normativa aplicable, por cuanto las justificaciones aportadas que sustentan el gasto no son suficientes y carecen de claridad, ya que no permiten determinar razonablemente la viabilidad de la aplicación.

DFOE-LOC-1869

6

16 de diciembre, 2024

Aunado a lo anterior, los perfiles de las plazas fijas de Gestor de Comunicación e Información y Gestor Cultural y Educación, no están incluidos en el Manual de Puestos según lo indicado por la Municipalidad.

- c) El contenido presupuestario previsto en la subpartida "0.03.02 Restricción al ejercicio liberal de la profesión" correspondiente al exceso sobre el 30,0% de reconocimiento de dicha compensación económica para el Alcalde de la Municipalidad de Flores, por incumplimiento del artículo 36 de la Ley de Salarios de la Administración Pública n.º 2166, modificado mediante la Ley Fortalecimiento de las finanzas públicas, n.º 9635.
- d) El contenido presupuestario previsto en la subpartida "0.03.02 Restricción al ejercicio liberal de la profesión" correspondiente al reconocimiento de dicha compensación económica para la Vicealcaldesa Primera de la Municipalidad de Flores, por incumplimiento de los requisitos obligatorios para su pago, de conformidad con los artículos 14 y 15 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública n.º 8422 y el dictamen de la Procuraduría General de la República, n.º C-323-2017 de 22 de diciembre de 2017.

La suma improbadada del gasto deberá trasladarse a la partida de "Cuentas especiales", grupo "Sumas sin asignación presupuestaria".

2.3 OTROS ASPECTOS

- a) Reclasificar en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) el monto incorporado en la cuenta de ingreso 1.4.1.1.00.00.0.000 Transferencias corrientes del Gobierno Central por \$294,88, a la cuenta 2.4.1.1.00.00.0.0.000 Transferencias de capital del Gobierno Central, de conformidad con el Clasificador de Ingresos e Institucional del Ministerio de Hacienda.
- b) En concordancia con la Ley Marco de Empleo Público n.º 10159, que establece el salario global como modalidad de remuneración para las personas servidoras que ingresaron a laborar a la institución una vez entrada en vigencia de este marco normativo, como es el caso del salario del alcalde, procede la ejecución de los recursos bajo esta figura.
- c) Se recuerda el deber de contar un Plan de Desarrollo Municipal vigente y aprobado por el Concejo Municipal para la ejecución del presupuesto. Este plan no solo cumple con las disposiciones constitucionales y legales¹⁵, sino una herramienta esencial para garantizar la estabilidad financiera y la sostenibilidad de los servicios públicos, al asegurar que las proyecciones de

¹⁵ Artículo 176 de la Constitución Política y artículos 13, 17 y 106 del Código Municipal.

DFOE-LOC-1869

7

16 de diciembre, 2024

ingresos y gastos estén alineadas con las prioridades locales, garantizando un desarrollo sostenible y una gestión eficiente de los recursos municipales.

- d) En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de los ingresos y gastos improbados del presupuesto, se pondrá a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que esa Administración realice el ajuste correspondiente. Para cumplir con todo lo indicado anteriormente se concede un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del recibido del oficio.

3. CONCLUSIÓN

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2025 de la Municipalidad de Flores por ₡3.346,35¹⁶ millones.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. Lucía Zúñiga Pérez
Fiscalizadora

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

LZP/sbt

Ce: Expediente

NI: 21018, 22716, 25928, 26195, 26539 y 26673 (2024)

G: 2024004132-1

¹⁶ Monto exacto ₡3.346.346.112,41.